



## RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR CONVOCATORIA ABIERTA No. 007 DE 2022

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022

Atendiendo la designación como miembros del comité evaluador realizada por el director técnico de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos a través de memorando, para la convocatoria abierta 007 de 2022, nos permitimos dar respuestas a las observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar publicado el día 6 de abril de 2022.

Las observaciones fueron allegadas por los interesados y son contestadas en el orden de llegada:

<b>INTERESADO:</b>	MIGUEL RUIZ
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	11/04/2022
<b>No. OBSERVACIONES</b>	3

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
Se solicita a la entidad sea verificado el personal de los diferentes proponentes, debido que algunos de los profesionales ofertados cuentan con auto certificaciones de parte de alguno de los socios consorciados, y no se anexa ni acta de liquidación, ni planillas de pago, ni acta de terminación de dichos contratos certificados.	Frente a la observación, es menester señalar que el Equipo evaluador al momento de la verificación de las ofertas tiene en cuenta todos los requisitos señalados en el AP, en el numeral 3.3.1 y siguientes, numeral 4.4 y siguientes los cuales establecen de forma clara y expresa la forma y presentación de la experiencia general y adicional del proponente y del equipo de trabajo.
Se solicita a la entidad realizar la verificación de si los profesionales ofertados por los proponentes realmente conocen de su participación en el presente proceso, dado que los formatos donde se encuentra la experiencia de los profesionales algunos no tienen firma de este o la firma es dudosa.	Frente a la observación, es menester señalar que el Equipo evaluador al momento de la verificación de las ofertas tiene en cuenta todos los requisitos señalados en el AP, en el numeral 3.3.1 y siguientes, numeral 4.4 y siguientes los cuales establecen de forma clara y expresa la forma y presentación de la experiencia general y adicional del proponente y del equipo de trabajo. De igual manera el Equipo podrá por disposición del AP a exigir la presentación de documentación

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



Certificado  
No. SC5672-1





	adicional a la acreditada cuando se estime necesario aclarar o verificar aspectos de la información suministrada.
Se solicita a la entidad verificar las fechas de expedición de las tarjetas con respecto a los certificados de antecedentes de las entidades reguladoras de la profesional ya que no corresponden las fechas según los documentos aportados.	Frente a la observación, es menester señalar que el Equipo evaluador al momento de la verificación de las ofertas tiene en cuenta todos los requisitos señalados en el AP, en el numeral 3.3.1 y siguientes, numeral 4.4 y siguientes los cuales establecen de forma clara y expresa la forma y presentación de la experiencia general y adicional del proponente y del equipo de trabajo. De igual manera el Equipo podrá por disposición del AP a exigir la presentación de documentación adicional a la acreditada cuando se estime necesario aclarar o verificar aspectos de la información suministrada.

<b>INTERESADO:</b>	ECOFLORES SAS
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	11/04/2022
<b>No. OBSERVACIONES</b>	2

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
<p>PROPONENTE DCO INGENIERIA Y SERVICIOS SAS            En el Numeral 3.3.1 EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE            - El proponente aporta el contrato No.551 de 2018 suscrito con AGENCIA RURAL DE DESARROLLO el cual fue ejecutado en Consorcio, el Acta de terminación aparece por un valor de \$ 650.378.127 y el acta de liquidación por valor de \$ 1.375.895.162 por lo tanto existen inconsistencias en los valores de las dos actas, solicitamos no se tenga en cuenta este contrato para la acreditar la experiencia solicitada.</p>	<p>Frente a la observación es menester señalar que el proponente DCO INGENIERÍA Y SERVICIOS SAS presento como experiencia habilitante el contrato No. 551 de 2018, suscrito con la ADR, del cual apporto el Acta de Liquidación, documento postcontractual publico que conforme las disposiciones contenidas en el estatuto publico de contratación contiene todos los elementos de la ejecución del contrato, con lo cual se tiene dicha información conforme la presunción de validez de todo documento publico como cierta pues</p>



	no se ha demostrado lo contrario, este documento fue generado con posterioridad al Acta de Terminación observada, la cual da cuenta de una información parcial respecto al acta de liquidación aportada, lo cual de por si no vicia el documento contentivo de la liquidación el cual fue generado y suscrito por todas las partes del contrato. De acuerdo con lo anterior la observación no prospera.
<p>PROPONENTE DCO INGENIERIA Y SERVICIOS SAS          En cuanto al numeral 4.5 EXPERIENCIA ADICIONAL Y FORMACION ACADEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO:          LIDER AGROINDUSTRIAL Ing. Agroindustrial MARCEL LEONARDO POMAR no cumple con la experiencia adicional solicitada por lo tanto no es acreedor a los 10 puntos.</p>	<p>Frente a la observación es pertinente señalar que el Equipo Evaluador efectuara la verificación de la experiencia adicional objeto de puntaje en la etapa de evaluación prevista según el cronograma del proceso, con lo cual se evaluaran y puntuaran todas las propuestas habilitadas en sus aspectos jurídicos, financieros y técnicos y de conformidad con las reglas contentivas en el AP y la normatividad vigente.</p>

<b>INTERESADO:</b>	observacionesconvocatoria007@gmail.com
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	11/04/2022
<b>No. OBSERVACIONES</b>	10

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
<p>Para el requisito habilitante No. 7 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, El Fondo, califica como CUMPLE el requisito de objeto social, el cual indica: Deberá contemplar las actividades que guarden relación con el objeto a contratar. Sin embargo, consultado el Registro Único Empresarial y Social – RUES tenemos que, DCO INGENIERIA &amp; SERVICIOS SAS cuentas con las actividades de: - 4290 construcción de otras obras de ingeniería civil - 7112 actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica - 4220 construcción de proyectos de servicio público - 7730 alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p. Ahora bien, si la entidad califico como CUMPLE al proponente al ver la actividad 7730 la cual guarda relación con el objeto, la misma desdibuja la capacidad técnica que tiene el proponente ya que para el caso del proponente No. 6, toda la experiencia aportada es anterior al 22 de Julio de 2021, fecha en la se amplió el objeto social. Esto puede verse en el documento PDF anexo de nombre "Cambio objeto social". Es por ello, que El Fondo, más allá de realizar la verificación consignada en el certificado de existencia y representación legal, establecida en la normatividad específica de contratación y reglas señaladas en el análisis preliminar, en situaciones concretas, esa verificación tendrá que realizarse frente a las demás normas que versen sobre el asunto, toda vez, que nos encontramos ante un sistema normativo y no ante normas independientes o completamente autónomas. Así las cosas, se comprueba que la experiencia técnica habilitante aportada no se ejerció dentro de las</p>	<p>En primer lugar , el Equipo Evaluador evidencia que el interesado observador no hace parte de ningún integrante o proponente del presente proceso de selección pues no resulta identificable, no obstante, se dará respuesta a las observaciones presentadas con el fin de aclarar aspectos relacionados con los requisitos habilitantes exigidos, tanto jurídicos como técnicos.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, es menester señalar que el presente proceso de selección no exige la presentación del RUP, con lo cual la verificación de los requisitos jurídicos y técnicos devendrá de la documentación soporte allegada por el proponente, de acuerdo con los criterios y requisitos señalados en el AP, con lo cual se evidencio que el proponente DCO</p>





<p>actividades encaminadas en el desarrollo del CIU 7730 y que el proponente cuenta con menos de un año de experiencia en la materia. Es por ello que, a toda luz, ninguna de las actividades registradas corresponde a las actividades a ejecutar en el proyecto mas aun cuando el pliego estipula lo siguiente:(IMAGEN)</p> <p>Acorde con lo anterior solicitamos amablemente a El Fondo calificar a él Proponente No. 6 como NO CUMPLE dado que las actividades de CIU 4290, 7112, 4220 no guardan relación DIRECTA con el objeto por ende la experiencia aportada esta encaminada y se suscribió bajo el objeto social de las anteriores 3 actividades y/o códigos CIU.</p>	<p>INGENIERÍA &amp; SERVICIOS SAS , cumplió con lo exigido en el numeral 3.3.10. CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE, pues el objeto de la empresa guarda relación con el objeto a contratar.</p>
<p>Se recomienda a la entidad tener suma cautela frente a la extensión de una posible práctica anticompetitiva visto y analizado lo siguiente: 1.2.1- Es extraño que el Proponente No. 6 se califique como CUMPLE para todos los criterios, más aún cuando la competencia (resto de proponentes) fue calificada como NO CUMPLE PARA TODOS LOS ASPECTOS. Sin embargo, dicho hecho puede ser justificado en que el Proponente No. 6, fue el único que presento con la debida diligencia toda la documentación solicitada y no hubo necesidad de solicitar aclaraciones ni correcciones de ninguna índole.</p>	<p>Frente a la afirmación anterior, el observante manifiesta una circunstancia de suspicacia frente a un evento de acreditación de los requisitos habilitantes de un proponente que presento una propuesta acuciosa y completa como un hecho en el cual el Equipo Evaluador ha beneficiado de alguna manera la propuesta en franca violación de los principios de la contratación y lo dispuesto en el Manual de Contratación del FCP, lo cual es una afirmación grosera frente a la labor en la cual el Equipo Evaluador verifica las propuestas presentadas con total objetividad. El observante desconoce la trayectoria del FCP y de la entidad ejecutora DSCI en los distintos procesos de selección por convocatoria abierta los cuales han gozado de garantías en total y absoluto respeto de la pluralidad de oferentes y selección objetiva, no siendo objeto de investigaciones o sanciones relacionadas con faltas a la contratación, en los procesos de selección han participado múltiples proponentes que en ningún caso han manifestado irregularidades en la selección de las ofertas.</p> <p>Los requisitos establecidos en la presente convocatoria fueron estructurados por un equipo interdisciplinario tanto del FCP como de la DSCI, los mismos son objetivos y garantizan la participación plural de los oferentes, tanto así que se atendieron las múltiples observaciones de las que fueron objeto los términos y condiciones establecidos en el AP, expidiendo sendas Adendas que no solo dieron apertura a las condiciones técnicas objeto de observación sino que también se ampliaron plazos para la presentación de ofertas y demás etapas del proceso de selección, con lo cual se garantizo la pluralidad y la participación de los interesados.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, inferir bajo suposiciones no probadas y carentes de sustento alguno el favorecimiento de la propuesta habilitada, resulta un total desconocimiento de todos y cada uno de los elementos estructuradores del proceso de selección así como de todos los procesos llevados a cabo por el FCP, de acuerdo con su Manual de Contratación.</p>



<p>Ahora bien, causa suspicacia el hecho de que, la expedición de la póliza del proponente que va en primer orden de elegibilidad, provenga de la aseguradora HDI y del intermediario seguros el roble LTDA. como el mismo Fondo lo advierte para la convocatoria No. 34 y 35 en su documento "declaratoria fallidos grupo 1 y 4" hay serios agravantes como el hecho de que una póliza provenga de un mismo intermediario, en la misma ciudad y aseguradora. Es así que se debe guardar cautela a fin de que el proceso no sea o se esté viciando a favor de un único beneficiario final y que de ser así pudiesen quedar favorecidos en la ejecución y la interventoría de las convocatorias sin que medie intermediario ni control al ser las cuatro convocatorias (34, 6, 35 y 7) ejecutados por un único o varios beneficiarios finales.</p>	<p>Frente a la consideración del observador relacionada con las convocatorias 34 y 35 y la declaratoria de fallido de dos grupos de los aperturados en dichos procesos, por las razones jurídicas expuestas en el informe respectivo, se aclara al observador dicha declaratoria tiene como fundamento el ejercicio de oficio adelantado por el FCP frente a la integralidad de las propuestas presentadas, considerando desde el punto de vista jurídico la posible existencia de un riesgo que imposibilitaba la adjudicación de los dos grupos tanto de la convocatoria 034 como de la 035.</p> <p>Las razones evidenciadas en la declaratoria de fallido de las convocatorias mencionadas no inciden en la presente convocatoria, pues si bien la misma tiene como propósito adjudicar la interventoría de los procesos resultantes de la convocatoria 035, los procesos de selección en ambos eventos son independientes, de manera que las propuestas son evaluadas de manera autónoma y no pueden inferirse hechos o eventos que parten de supuestos y bajo la mala fe tanto de los proponentes como de los Evaluadores designados para la presente selección para establecer como un evento probado que las propuestas incurren en irregularidades que coartan la participación .</p> <p>Se aclara al observante que todas las propuestas son verificadas en todos sus aspectos atendiendo a los principios de la contratación y de la función pública conforme lo establece el Manual de Contratación del FCP, con lo cual el FCP y la entidad ejecutora DSCI son las entidades mas interesadas en que los procesos se desarrollen de manera objetiva y transparente.</p>
<p>Respecto al cargo LIDER AGROINDUSTRIAL – (Marcel Leonardo Pomar Castaño), presentado por el proponente No. 6 dicho profesional debe calificarse como habilitando, pero el mismo no es objeto de puntuación. Lo anterior, toda vez que la documentación anexada por el proponente cumple con el requisito de título, experiencia de 5 años, pero no aporta documentación que demuestre experiencia "en proyectos con acompañamientos y seguimientos y/o asistencia técnica agropecuaria en proyectos productivos agroindustriales". Toda la experiencia que aporta el proponente, obedece a cargos Comerciales y/o Ventas que para los efectos no guardan relación con lo solicitado y son certificaciones que obedecen más a un área administrativa – comercial que de conocimientos técnicos. Esto último dado que las certificaciones que aporta el proponente para el Profesional pueden inducir a que se trata de actividades que en un inicio parecieran técnicas, sin embargo, son actividades infravaloradas para las capacidades verdaderamente técnicas, que capacita e instruye la universidad de la que es egresado el Ing. Marcel Pomar. Nótese el perfil ocupacional y/o profesional que describe la universidad del ingeniero pomar:(IMAGEN)</p> <p>Acorde a lo anterior, claro es que no se habla de representante de ventas ni técnicos comerciales. Por ellos Solicitamos amablemente a la entidad ahonde respecto a las funciones desempeñadas por el Ingeniero más aun cuando el documento de análisis preliminar solicitaba las funciones en las certificaciones aportadas; así lo refleja el análisis preliminar:(IMAGEN)</p>	<p>Frente a las consideraciones relacionadas con el perfil del líder agroindustrial y líder ambiental presentados por el proponente 6, se señala al interesado que todos los requisitos que el Equipo evaluador efectuara la verificación de la experiencia adicional objeto de puntaje en la etapa de evaluación prevista según el cronograma del proceso, con lo cual se evaluaran y puntuaran todas las propuestas habilitadas en sus aspectos jurídicos, financieros y técnicos y de conformidad con las reglas contenidas en el AP y la normatividad vigente.</p>



<p>Respecto al cargo LIDER AMBIENTAL – (Lina Paola Ortiz Sánchez), presentado por el proponente No. 6 solicitamos amablemente a El Fondo, No tomar en cuenta la acreditación de experiencia para el ítem No. 1 y 13 según formato 18. Lo anterior dado que para la certificación IDEXUD contrato CPS-701]- 2020 el proponente No. 6 acredita la experiencia con documentación incompleta o inválida toda vez que un contrato no permite identificar si el mismo fue ejecutado en su totalidad o se anuló. El mismo caso se presenta para la certificación No. 13 en donde el proponente No. 6 allega Contrato aparentemente incompleto junto a acta de reinicio, documentos que impiden efectivamente verificar la ejecución del mismo.</p>	
<p>Para finalizar y como conclusión es inquietante los antecedentes dados para la convocatoria pública No. 34 y 35 de 2021 ya que si bien, no ingieren directamente en el proceso 007 si tiene lazos frente al mismo, agravado por el hecho de que El Fondo se pronuncie frente a una colusión para grupos de ambas convocatorias. Cabe resaltar que el proponente No. 6 también se presentó a la convocatoria pública No. 006 y 007 dentro de la cual fue el único calificado como cumple, como si los requisitos hubiesen estado planteados para que DCO INGENIERIA &amp; SERVICIOS SAS Fuese el único proponente que pudiese cumplir a su totalidad.</p>	<p>Finalmente y con relación a las consideraciones que sostiene el observador, señalando sin fundamento o hecho debidamente probado sobre la relación entre la declaratoria de fallido de los grupos de la convocatoria 034 y 035 y las convocatorias 006 y 007, donde se dio habilitación de un solo proponente como si fuera un evento orquestado por el equipo evaluador poniendo en tela de juicio su criterio y su objetividad, se reitera que todos los procesos de selección del FCP obedecen a criterios que de ninguna manera han coartado la libre participación y la selección objetiva, que la declaratoria de fallido de los grupos de las convocatorias 34 y 35 no guardan relación con las convocatorias 006 y 007 y que el cumplimiento de los requisitos tanto de habilitación como de puntuación o calificación han sido establecidos de manera abierta, pública, objetiva y en igualdad para todos los interesados en participar, el hecho de que una de las propuestas presentadas cumpla con todos los requisitos habilitantes establecidos en el AP no significa pese que el proceso se encuentre viciado o direccionado como lo sugiere el observador, el informe preliminar de la convocatoria establece claramente la subsanabilidad de todo requisito jurídico, financiero o técnico conforme las reglas de la subsanabilidad para todo proponente que incurra en deficiencias a corregir o solventar que son claramente señaladas en el informe mencionado y cuyo plazo para efectuarlo se encuentra previsto en el cronograma del proceso</p>
<p>Recordemos que los adjudicatarios de la convocatoria pública 007 y 006 realizaron la inventoría técnica, administrativa y financiera a los proponentes de la Convocatoria No. 35 y 34. Por ende y con el ánimo de que el proceso sea transparente se debe tener en cuenta las múltiples similitudes y nexos (comerciales entre distintas entidades y proponentes), más aún cuando DCO INGENIERIA &amp; SERVICIOS SAS, presento garantías de seriedad para las convocatorias públicas 007 y 006 de 2022 con la misma aseguradora HDI y del intermediario seguros el roble LTDA, misma aseguradora e intermediario que aseguraron ÚNICAMENTE los procesos declarados fallidos para la Convocatoria pública No. 034 y 35 de 2021 – FCP de la cual el FCP alega colusión.</p>	<p>De acuerdo con lo anterior es claro que no le asiste razón al observador interesado frente a las consideraciones expuestas bajo el entendido de que el FCP y el Comité evaluador designado han velado y velarán por el cumplimiento de los principios y reglas</p>



<p>De no encontrar ninguna anomalía ¿se estaría hablando de un posible SOFISMA DE DISTRACCIÓN? Esto, a fin de que los otros proponentes no observen las demás propuestas y/o competidores dado que los demás también se encuentran con el estado NO CUMPLE.</p>	<p>del Manual de Contratación del FCP en todas las etapas del proceso.</p>
<p>Consideramos prudente auditar el informe de valuación preliminar y de ser posible y necesario cambiar todo el comité evaluador a fin de no seguir generando interrogantes tales como ¿Qué relación tiene DCO INGENIERIA &amp; SERVICIOS SAS con el FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 y el comité evaluador?</p>	
<p>Conforme a las anteriores cuestionamientos, hechos y observaciones de la Convocatoria pública No. 007 de 2022, se solicita revisar y tomar las medidas correspondientes, en pro del interés general y de honrar el principio de selección objetiva siempre que cumpla el deber legal de aplicar rigurosamente los criterios de selección y su respectiva ponderación, establecidos en forma clara, precisa y detallada en el análisis preliminar.</p>	

<b>INTERESADO:</b>	ECOFLORA SAS
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	08/04/2022
<b>No. OBSERVACIONES</b>	1





OBSERVACIÓN	RESPUESTA
<p>Así las cosas, el comité técnico evaluador en el informe preliminar de evaluación procedió a afirmar que como la propuesta económica de ECOFLORA S.A.S. contiene un objeto distinto a la presente convocatoria, la propuesta se encuentra incurso en causal de rechazo conforme lo dispuesto en el numeral 8. “No corresponder la propuesta económica al presente proceso” del numeral 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS del Análisis Preliminar, esto denota claramente que el actuar del Comité técnico no obedeció a un proceso riguroso de evaluación de la propuesta económica desatendiendo el principio de selección objetiva ya que tal y como lo establece el Análisis Preliminar en su CAPITULO IV. 4. CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS 4.3 CONSIDERACIONES PARA VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA (...)</p>	<p>La propuesta económica es un factor de evaluación que otorga puntaje con lo cual no es un factor susceptible de subsanación conforme lo dispone el principio de selección objetiva, con lo cual la propuesta económica presentada por el proponente Ecoflora SAS incurrió en una inconsistencia que no corresponde a un error de corrección aritmética sino a la identificación del objeto del proceso, lo cual es un error sustancial pues no es una propuesta que corresponda al proceso de selección en curso. De manera que no puede el equipo evaluador suponer o inferir que la propuesta económica presentada en tales condiciones corresponda la exigida en el presente proceso de selección, ni tampoco puede el equipo evaluador solicitar la subsanación de la inconsistencia presentada pues la propuesta económica es objeto de puntuación y por su naturaleza no resulta susceptible de subsanar</p>

#### COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO CONVOCATORIA ABIERTA 007 DE 2022:

**JESSICA BELTRÁN MONTILLA**  
Profesional Contratista

**RODRIGO TABORDA APONTE**  
Profesional Contratista





El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

**ALEJANDRO ANZOLA CAMPOS**  
Profesional contratista

**CARLOS FERNANDO MELGAREJO PINTO**  
Asesor Experto

**ALEJANDRO ORTIZ DOMINGUEZ**

**Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia**  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 111711  
[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



Certificado  
No. SC5672-1

